

puestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará con correo electrónico y por fax a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.—La Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se responsabilizará de la traducción de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. El texto compuesto en valenciano será enviado al Ministerio de la Presidencia para su verificación y cotejo.

Sexta.—El Boletín Oficial del Estado realizará, con carácter inmediato, la impresión y distribución de las disposiciones traducidas que, en cualquier caso, no excederá del plazo de un mes desde la publicación de la disposición en castellano en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Boletín Oficial del Estado asumirá el coste de impresión y de la distribución del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al valenciano será asumido al 50 por 100 por el Boletín Oficial del Estado y la Generalidad Valenciana.

Octava.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación, con carácter excepcional, a determinadas normas anteriores a la suscripción del mismo, de acuerdo con lo que expresamente, y cada una de ellas, se solicite al Boletín Oficial del Estado por la Subsecretaría del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Novena.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada, por cada una de las partes, por cuatro Vocales, ejerciéndose la presidencia de la Comisión por turnos anuales. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y la Subsecretaria del Secretario del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Generalidad Valenciana.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán el Subsecretario del Ministerio, el Secretario general técnico, el Director general del Secretariado del Gobierno y el Director general del Boletín Oficial del Estado.

Por la Generalidad Valenciana, los representantes serán la Subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes, el Secretario general de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, la Secretaria general de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y el Director general de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Décima.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1. Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.
2. Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.
3. Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Undécima.—La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Duodécima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Décimotercera.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula novena y siguientes del Convenio, serán competentes para resolver cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

# BANCO DE ESPAÑA

**24354** *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9285	dólares USA.
1 euro =	106,40	yenes japoneses.
1 euro =	340,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4647	coronas danesas.
1 euro =	0,62380	libras esterlinas.
1 euro =	8,8428	coronas suecas.
1 euro =	1,5276	francos suizos.
1 euro =	78,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2525	coronas noruegas.
1 euro =	1,9491	levs búlgaros.
1 euro =	0,57362	libras chipriotas.
1 euro =	35,060	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,10	forints húngaros.
1 euro =	3,7131	litas lituanos.
1 euro =	0,5755	lats letones.
1 euro =	0,4071	liras maltesas.
1 euro =	3,8490	zlotys polacos.
1 euro =	24,023	leus rumanos.
1 euro =	213,5990	tolares eslovenos.
1 euro =	43,990	coronas eslovacas.
1 euro =	624,000	liras turcas.
1 euro =	1,6750	dólares australianos.
1 euro =	1,4022	dólares canadienses.
1 euro =	7,2414	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6078	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,95	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0250	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**24355** *COMUNICACIÓN de 28 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	179,199
100 yenes japoneses .....	156,378
100 dracmas griegas .....	48,829
1 corona danesa .....	22,290
1 libra esterlina .....	266,730
1 corona sueca .....	18,816
1 franco suizo .....	108,920
100 coronas islandesas .....	211,472
1 corona noruega .....	20,162
1 lev búlgaro .....	85,366
1 libra chipriota .....	290,063
100 coronas checas .....	474,575
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	62,763
1 lita lituano .....	44,811
1 lat letón .....	289,116
1 lira maltesa .....	408,710